

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con poder otorgado por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00878
Radicado	2012-00255
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Niyereth Fajardo Aguirre
Demandado (s)	Ignacio Javier Montilla Chávez

Teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, reconózcase al abogado José Vicente Guancha Jiménez, identificado con la C.C. No. 98.382.072, portador de la T.P. No. 98.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Remítase de forma expedita al apoderado el enlace del expediente para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f102820ee098695e10bb3a21e7955788bf8b52051bb822f25656146eec8e2c3**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la pasiva de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00876
Radicado	2016-00051
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Benilda Marín Muchavisoy
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte demandada, habrá de negarse la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., como quiera que la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto notificado el 16 de marzo de 2022, a la fecha hay lugar a aumentar el valor liquidado. Así las cosas, la ejecutada podrá presentar una actualización de la liquidación de la acreencia, con sus costas; y una vez aprobada y acreditada la cancelación de la obligación, pedir la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e29d899fcd3a41cdfc0258420e9c65e1b4c28cd9ab20f78a5b3991b629c9b9a**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00760
Radicado	2019 - 00283
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Jadith Susana Cerón Reyes
Demandado (s)	Edy Alexa Burgos Narváez – Manuel Hoyden González Ossa

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada de forma física por la parte actora, a través del apoderado judicial sustituto con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

4- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c0904791f9d2cd0121f107a7664a403cf1df02579f977d2706587c6272148**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud del demandante de conversión de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00882
Radicado	2019-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
Demandado (s)	MULTINGENIERIA EU – Francisco Muriel Arciniegas

Previo a resolver la petición de conversión de títulos, al tratarse de un proceso de menor cuantía, se requiere al demandante para que las actuaciones las realice a través de apoderado judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del C.G.P., el cual exige derecho de postulación para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706efaecc0e000753d0af877b7fad76f7ba0819dffa3aa5e6af4f23af718967**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmuebles Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00758
Radicado	2019-00393
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Aleida Sossa Erazo

Por encontrarse debidamente inscritos los embargos de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 440-50026 y 440-8386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, que se denuncian de propiedad de Aleida Sossa Erazo, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta Judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales (hasta los 10 s.m.d.l.v.)

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, los certificados de tradición y copia de las escrituras públicas).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb336fba66ab30f429b409665ae16470754daa01f13f564b5ad9b37e6ac5906

Documento generado en 12/07/2022 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por el actor y un demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00750
Radicado	2020-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duvan Murcia – Wilmer Edwain Guerrero Enríquez

De la revisión del expediente avizora el despacho que existe una imprecisión en cuanto al número de identificación del señor Guerrero Enríquez, tanto en el mandamiento de pago como en el auto que decretó las medidas cautelares, error inducido por la parte activa en el escrito de la demanda, el cual habrá de corregirse, pero que al no afectar el trámite normal del proceso se continuará con la actuación correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el actor y el señor Wilmer Edwin Guerrero Enríquez de forma física en la sede del despacho, donde manifiestan de mutuo acuerdo su intención de terminar el presente asunto con el pago al señor ejecutante de la suma de cinco millones trescientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$5.394.000), en consecuencia, se resuelve:

- 1. Corregir** el número de cédula del señor Wilmer Guerrero, el cual corresponde al No. **1.124.853.915**.
- 2. Aceptar** el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 3. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

4. **Pagar** los títulos judiciales al demandante hasta el monto de cinco millones trescientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$5.394.000); y los demás existentes y los que se generen con posterioridad a la expedición de este auto a la parte demandada que corresponda, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
5. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
6. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
7. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538fcb34a16ddcacba4b2782a12c022f15c0cd00617905a2a1c9186a2c8e8789

Documento generado en 12/07/2022 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la ORIP de Soacha- Cundinamarca. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00877
Radicado	2020-00312
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suárez

- De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, requiérase **por segunda vez** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar que se decretó sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-198474, que se denuncia de propiedad del señor Oswaldo Castiblanco Suárez, la cual fue comunicada por el despacho mediante oficio No. 1017 del 18 diciembre de 2020, vía correo electrónico, y se realizó el primer requerimiento con oficio No. 1197 del 15 de octubre de 2021, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiése como corresponda, pese a que en el plenario figura el certificado de tradición del bien inmueble objeto de solicitud de medida cautelar, en el cual se puede observar que, sobre este, se encuentra constituido patrimonio de familia, que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 70 de 1931 es inembargable, el cual es plausible haya sido cancelado, motivo por el cual se insiste en que la oficina de registro, remita la información correspondiente.

- Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte actora tendiente a obtener información sobre las cuentas activas que tenga el ejecutado susceptibles de medida cautelar requiérase a la activa para que de conformidad con el artículo 43 numeral 4 en concordancia con el artículo 78 numeral 10 del

C.G.P., allegue la acreditación del cabal ejercicio de su derecho de petición ante TRANSUNIÓN, previo a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34643573ab26670c99b5ca2305cf2a953a6cf7d9311d7500d227fb8f0b1a00**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00766
Radicado	2021-00210
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Gladys Camacho García - Mónica Calpa Leytón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

PRIMERO. - Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO. – Requerir a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.

CUARTO. - Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 330d2587eb7d4e14d7784f008452857848944a33bad1195a348448af9f6713e4

Documento generado en 12/07/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cancelación de diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado “TECNICEL DIANA”. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00879
Radicado	2021-00324
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actuación surtida por la apoderada judicial del señor Samuel Trejos Pineda, es confusa, pues no se encuadra dentro de los mecanismos que prevé el estatuto procesal civil vigente en lo pertinente, por lo que se requiere a la profesional del derecho para que en el término de tres (3) días aclare su petición, en el sentido de indicar cuál es el trámite incoado, si se trata de oposición a la entrega de conformidad con el artículo 309 del C.G.P. o del levantamiento del embargo y secuestro de acuerdo al artículo 597 *ejusdem*, o si se trata de otro procedimiento, esto previo a darle el curso correspondiente, al igual que precise la fecha de la diligencia a la que hace referencia, toda vez que el acta de secuestro del establecimiento de comercio data del 2 de abril de 2022, la cual fue suscrita por el aquí peticionario sin que en ese momento presentara oposición frente a la gestión realizada por la Secretaría de Gobierno de Mocoa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e8058b684be5f17c188baa0741fcab4340c06645c4121c545915406005b445**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con acuerdo de pago y solicitud de terminación del proceso presentado por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00759
Radicado	2021-00327
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Luis Alejandro Sacanambuy Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico para los fines del proceso registrado por la apoderada judicial de la activa, donde manifiestan de mutuo acuerdo su intención de terminar el presente asunto con el pago al señor ejecutante de los títulos judiciales existentes a la fecha de la presente providencia, esta judicatura, dispone:

- 1. Aceptar** el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 3. Pagar** los títulos judiciales al demandante hasta el monto de dos millones setecientos setenta mil doscientos veintiún pesos m/cte (\$2.770.221); y los demás que se generen con posterioridad a la expedición de este auto al demandado, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiéase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b0cde90890fee81a01df8589cfdb3ae05a283b9909067851c92d2fd7379e1**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2022, pasa el presente asunto por inactividad en la notificación de todos los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00880
Radicado	2021-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC LTDA.
Demandado (s)	Ronal Fabián Zambrano Revelo – Juan Carlos Cerón Muñoz – Jhonatan Sneider Ospina Gómez

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares fueron perfeccionadas con la remisión de las comunicaciones a las entidades encargadas de cumplir con la ejecución de estas y que al momento se encuentran notificados dos de los tres demandados, requiérase a la activa para que dentro de los treinta (30) días a la notificación del presente auto, proceda a la notificación de Ronal Fabián Zambrano Revelo, que permita continuar con el trámite procesal correspondiente so pena de la aplicación del desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a76208746a15abf7c13cfa4d7acec49dc9f98cf83430a73d8fecc8c8875312**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de las partes de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00761
Radicado	2022-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Alexander Henao Rojas

Teniendo en cuenta el escrito presentado entre las partes, a través del correo electrónico registrado en el plenario por el demandado, donde manifiestan que por mutuo acuerdo han consentido transar las diferencias que originaron el inicio de la presente acción judicial, esta judicatura al verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 312 del C.G.P. dispone:

1. **APROBAR** la transacción radicada por las partes ante este despacho el 6 de julio de 2022.
2. **TERMINAR** el presente proceso por transacción sobre el total de las pretensiones incoadas por la parte demandante.
3. **NO CONDENAR** en costas, ni agencias en derecho a las partes de conformidad con el artículo 312 inciso 4 del C.G.P.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **REQUERIR** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

7. TÉNGASE en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec9a72b9fdcd19dc4b96b94d2f84f13037cd371391abe948bd3aee66f4528e**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2022, pasa el presente asunto con soportes para notificación de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00875
Radicado	2022-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jessica Yurlady Sampedro Hoyos - Charles Marizo Cocoma Penagos - Hernán Sampedro

Revisados los soportes allegados por la parte actora tendientes a la notificación de los ejecutados se tiene que con respecto a Charles Marizo Cocoma Penagos, este se encuentra notificado por el despacho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en cuanto a Hernán Sampedro, la citación para notificación personal fue enviada a una dirección diferente a la aportada con el escrito de la demanda, por lo tanto deberá repetirse nuevamente, además téngase en cuenta que la emergencia sanitaria en el país ya terminó, por lo que en la comunicación de citación deberá indicarse que la atención a los usuarios en el juzgado, se realiza tanto de forma virtual como presencial dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. y en lo que atañe a Jessica Yurlady Sampedro Hoyos, al cumplirse con la citación conforme al artículo 291 del C.G.P.; y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso y recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte de la judicatura, por lo que el profesional del derecho deberá abstenerse de hacer peticiones innecesarias.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26659901e8a34119d5ba0277d09a97a6f70fd8d8abda2cb998db2e881a2dae97

Documento generado en 12/07/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de julio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00764
Radicado	2022-00202
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Diego Fernando Caicedo Mutumbajoy

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 17 de junio de 2022, en cuanto a: *“Complementar los hechos de la demanda con la indicación de la fecha de causación de los intereses de plazo. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13158c7657b3ec1d3914d5d932551985c2df219b530be6ae3ce06c8042f5ea6a**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00881
Radicado	2022-00240
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yahveh Vital S.A.S.
Demandado (s)	Alicia Cabrera Yahue

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compléntese el acápite de notificaciones, con la indicación de la dirección física y electrónica de la parte actora, donde recibe notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)
2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Tener al abogado Oscar Eduardo Castillo Artunduaga, identificado con la C.C. No 10.291.923 y portador de la T.P. No. 381.606 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf833107345016100da8da81957bad4a5268e9ce0a8ffe0fd78542d65d692499

Documento generado en 12/07/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de julio de 2022, pasa el presente asunto con levantamiento de plano de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00884
Radicado	2017-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jairo Herminsul Moncayo Quintana
Demandado (s)	Carlos Assur Rodríguez Liévano

De acuerdo al informe de planimetría realizado por el perito Carlos Ardila Coral allegado por el apoderado de la tercera interesada como propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-66156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, objeto de entrega. Córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes e intervinientes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a06e206f7673a7696edd68e1924ec0bc022abf531722d819f542c880a46da68

Documento generado en 12/07/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mocoa, Putumayo, julio 8 de 2022.

Doctora:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

Juez 2ª Civil Municipal

Ciudad.

Ref: Ejecutivo hipotecario 2017-00352-00.

Demandante:

JAIRO HERMINSUL MONCAYO QUINTANA.

Demandado: CARLOS ASSUR RODRIGUEZ LIEVANO.

Como apoderado especial de la señora JENIFER KATERINE SANTANDER JAMIOY, actual propietaria del inmueble embargado, secuestrado, avaluado y rematado en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito aportarle el plano levantado el pasado 5 de julio del año en curso, con el permiso del señor ALIRIO RODRIGUEZ LIEVANO, quien estuvo presente en la diligencia de entrega material, la cual no se llevó a cabo por las circunstancias que su señoría hizo conocer a los presentes en la diligencia.

Atentamente,

CARLOS EFRAIN LÓPEZ ERASO

C. C. 5.249.391 de El Tambo (N)

T. P. 163.099 del C. S. J.

